---Trelew, 30 de septiembre de 2024. ----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Definitiva N° 25/2024 (11/07/2024) la Jueza de primera instancia rechazó la demanda de usucapión promovida por M. S. Z. contra C. R. A. y S. E. A., impuso las costas a la parte actora vencida (artículo 69, CPCC) y reguló los honorarios de C. G. C., letrada patrocinante de Z., en un 7%, los de R. L. S. L., letrado patrocinante de la parte demandada, en un 7%; y los de G. D. C. F. S., letrada patrocinante del tercero interviniente, F. V. B., por su actuación en la tercera etapa del proceso, en un 2,33% (7%/3), todos sobre el monto del proceso, con más el IVA pertinente (conforme los artículos 5, 6, 7, 22, 31, 37 de la Ley XIII N° 4) y siempre que superen el mínimo previsto por el artículo 7 de la Ley XIII N° 4.----------

---Mediante ID 1575790 (31/07/2024) F. S. interpuso fundadamente recurso de apelación contra la regulación de sus honorarios, que fue concedido el 01/08/2024. En su presentación indicó que tales emolumentos debían ajustarse al mínimo legal establecido en el artículo 7 de la Ley arancelaria y ascender al 4% del monto del proceso.----------

---Por ID 1579338 (01/08/2024) Z. interpuso recurso de apelación contra la sentencia definitiva que fue concedido libremente el 06/08/2024.----------

---Mediante ID 1580361 (02/08/2024) S. L. apeló la regulación de sus honorarios por bajos, lo que fue rechazado por extemporáneo. ----------

---**II.** El 20/08/2024, ante este Tribunal de Alzada, se pusieron estos autos en secretaría por 10 días a los fines dispuestos por los artículos 262 y 263 del CPCC, lo que fue notificado a las partes el 21/08/2024.----------

---El 05/09/2024, en las dos primeras horas, venció el plazo para que Z. exprese agravios, sin que ello ocurra, por lo que corresponde declarar desierto el recurso de apelación concedido libremente. ----------

---**III.** En relación al recurso interpuesto por F. S., advertimos que los honorarios de la letrada fueron regulados teniendo en cuenta la etapa del proceso en la que intervino y las labores realizadas. Así de las constancias de la causa surge que se presentó en la tercera etapa del proceso como letrada patrocinante de B., quien solicitó su intervención como tercero litisconsorte pasivo, asistió a la inspección ocular que se llevó a cabo en el inmueble y presentó la documental que la Jueza de primera instancia le había requerido a la parte actora el 15/03/2024. ----------

--Atento ello, el artículo 36 de la Ley de aranceles establece que los procesos ordinarios a los fines de la regulación de honorarios, se dividen en 3 etapas. Por su parte el primer párrafo del artículo 6 establece que cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de los abogados serán fijados entre el 11% y el 20% del monto del proceso.----------

--Tal como surge de las actuaciones, la Magistrada reguló los honorarios de F. S. como si hubiera resultado vencida, cuando intervino como letrada patrocinante del tercero litisconsorte pasivo que integró la parte vencedora, por lo que corresponde que sus honorarios sean regulados en los términos del primer párrafo del artículo 6 de la ley arancelaria, teniendo en cuenta la división en etapas prevista en el artículo 36.----------

---Por ello, corresponde revocar la regulación de honorarios efectuada a favor de F. S. y regularlos en el 4% (12%/3) del monto del proceso por las labores desarrolladas en una de las tres etapas en la que se divide el proceso. ----------

--No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones, en principio, no generan costas (conforme esta Sala, Sentencia Interlocutoria N° 40/2023 30/2023 -SIC, N° 54/2023-SIF, N° 41/2023-SIL, N° 27/2023-SIE, entre muchas otras).-

-----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE:</u>** --

---**DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por M S. Z. contra la Sentencia Definitiva N° 25/2024 (11/07/2024).----------

--**REVOCAR** la regulación de honorarios de la Sentencia Definitiva N° 25/2024 (11/07/2024) a favor de G. F. S.. ----------

-**REGULAR** los honorarios de G. F. S., por su actuación en primera instancia, en el 4% del monto del proceso.----------

-**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios por las labores desarrolladas ante esta Alzada. ----------

--**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase las actuaciones al Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Trelew. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO	**Natalia Isabel SPOTURNO**	**Marcelo Fernando PERAL**
JUEZA DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZ DE CÁMARA**

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>32</u> /2024 – SIC. Conste.** ----

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA